

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Hipotecario 2019-00030  
Demandante: Carlos Emiro Torres Cruz  
Demandada: Diana Paola Blanco Caro

En atención a la solicitud de folio 89 referente al emplazamiento de la demandada, téngase en cuenta las direcciones, teléfono y correo electrónico suministrado por EPS Sanitas a folio 80, que entre otros aspectos la dirección de correo en donde se ha intentado la citación, es decir la de folio 77 no coincide con la señalada por dicha EPS (f. 80), además carece de un digito (angelos585@hotmail.com) (angeles5858@hotmail.com).

En cuanto al pedimento del folio 81, se asignará nueva hora y fecha para la diligencia de secuestro sobre el inmueble hipotecado y embargado.

Y en lo que respecta al folio 82 se harán las respectivas actualizaciones.

La solicitudes de fólíos 87-88 y 114, recuérdese que el artículo 1959 del Código Civil advierte: *La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose una por el cedente al cesionario y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*



Ejecutivo Hipotecario 2019-00030  
Demandante: Carlos Emiro Torres Cruz  
Demandada: Diana Paola Blanco Caro

118

Otro requisito de eficacia se encuentra en el artículo 1960 ibídem: *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

Por consiguiente, se,

### RESUELVE

PRIMERO: En aras de conservar el debido proceso y la igualdad entre las partes, previo a emplazar a la demandada, procúrense y agótense en el menor tiempo posible las notificaciones del auto admisorio de demanda y de esta providencia inclusive.

SEGUNDO: Señálese las 8:00am del VEINTIOCHO (28) DE JULIO del año que avanza, para la diligencia de secuestro sobre el inmueble hipotecado y embargado 366-6624, como secuestre se designa al Auxiliar de la Justicia ZORA RUIZ ZAMORA. Solicítese a la Policía Nacional Estación Cunday para que en ese día y hora asignen Unidades de Agentes quienes acompañarán al despacho y propenderán por el orden, conservación y seguridad en la diligencia.

TERCERO: Respecto del folio 82 para las notificaciones efectúense las actualizaciones de correos y direcciones del actor.

CUARTO: Reconocer como CEDENTE del crédito en referencia al aquí demandante, quien es representado por el Doctor CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO.

QUINTO: Reconocer como CESIONARIA de la misma obligación a la señora MARIA DEL PILAR BERNAL PARDO y, según la cláusula sexta del documento de cesión de derechos litigiosos y/o crédito, tener como su representante

Ejecutivo Hipotecario 2019-00030  
Demandante: Carlos Emiro Torres Cruz  
Demandada: Diana Paola Blanco Caro

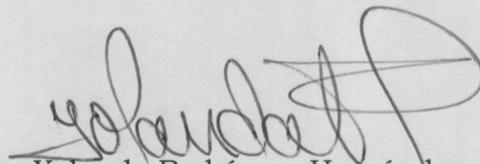
119

legal al Doctor CARLOS ADRIANO TRIBIN MONJEJO, en la forma y términos como allí se refiere.

**SEXTO: Notifíquese esta providencia a la deudora DIANA PAOLA BLANCO CARO**, en la forma como lo indican los artículos 1959, 1961 ejusdem, carga procesal que le corresponde a la Cesionaria so pena de los efectos contemplados en el artículo 1963 de la normatividad en comento.

**SEPTIMO:** De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 dese a conocer ésta decisión a los interesados.

Notifíquese y Cúmplase,  
La Juez,



Flor Yolanda Rodríguez Hernández

Fyrh